



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 016-25 EL MORROCOY - EXP.  
2025230790100016E**

Mediante radicado No. 20254700007312 del 22 de enero de 2025, la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MORROCOY**", a favor del predio denominado "FI EL MORROCOY", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-61542, con una extensión superficiaria de **316ha 6952 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de marzo de 2024, por la oficina de registro de instrumentos

PH



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

públicos de Arauca, verificado el 20 de febrero de 2025, en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 054 del 28 de marzo de 2025, la Subdirectora Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, inició el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MORROCOY**", a favor del predio denominado "FI EL MORROCOY", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-61542, ubicado en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, solicitado por la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 03 de abril de 2025, a la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, al buzón de correo electrónico: [info@orinoquiabiodiversa.org](mailto:info@orinoquiabiodiversa.org), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**Artículo 2.- Requerir a la señora KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores ROSA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y NICOLÁS ANTONIO OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:**

*APL*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

1. Mediante un escrito aclaratorio, se requiere informar cuál es el área exacta que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, lo anterior debido a la discrepancia del área diligenciada en el formato de solicitud y el área que se allega a través de la información cartográfica."

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MORROCOY**", elevada por la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, en calidad de propietarios, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.214 del 17 de septiembre de 2025, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 016-25 "**EL MORROCOY**", elevado por la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado electrónicamente, el día 18 de septiembre de 2025, a la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, al buzón de correo electrónico: [info@orinoquiabiodiversa.org](mailto:info@orinoquiabiodiversa.org), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700108692 del 19 de septiembre de 2025, la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA**

qpv



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

**FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través del Auto No. 214 del 17 de septiembre de 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 016-25 EL MORROCOY"**", donde se exigen las siguientes pretensiones:

"(...)

1. *Procedencia del recurso: Teniendo en cuenta que en el Artículo 4- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos de los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.*

2. *Dificultades de comunicación con los propietarios: Es importante señalar que los propietarios del predio "El Morrocoy" residen en una zona rural de difícil acceso, lo cual se agrava en temporadas de invierno debido al mal estado de las vías, la carencia de transporte constante y la limitada cobertura de telecomunicaciones. Estas condiciones generaron retrasos en el suministro de información clara y completa respecto al área definitiva objeto de registro, situación que no obedeció a falta de voluntad de los propietarios ni a omisión en el trámite, sino a limitaciones logísticas y geográficas que dificultaron la comunicación y la coordinación oportuna con Parques Nacionales Naturales de Colombia. Una vez se logró concretar y verificar el área real del predio, fue posible allegar la información precisa y correcta.*

3. *Correcciones y documentación aportada: con el oficio remitido el 24 de junio de 2025 con número de radicado FOB-25-073 con asunto respuesta al Auto No.054 de 28 de marzo de 2025, se allegan los archivos que contienen las correcciones solicitadas y las planchas cartográficas actualizadas, en las que se aclara que el área total objeto de registro corresponde a 316 hectáreas con 6.952 m<sup>2</sup>, lo que subsana plenamente la observación realizada en el Auto recurrido.*

4. *Datos de notificación: Solicito que cualquier actuación o comunicación relacionada con este trámite sea notificada a los siguientes correos electrónicos:*

- [karenperez@orinoquiabiodiversa.org](mailto:karenperez@orinoquiabiodiversa.org)
- [lblanco@orinoquiabiodiversa.org](mailto:lblanco@orinoquiabiodiversa.org)
- [info@orinoquiabiodiversa.org](mailto:info@orinoquiabiodiversa.org)

*Con base en lo expuesto, me permito solicitar de manera respetuosa a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la reconsideración del Auto No. 214 del 17 de septiembre de 2025, con el fin de que se continúe con el trámite*

*HC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

*de registro de la RNSC "El Morrocoy", reconociendo como área objeto de registro las 316 hectáreas con 6.952 m<sup>2</sup>"*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/termino de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*PPV*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*"  
(Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas por la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia

*APC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

#### **IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20254700108692 del 19 de septiembre de 2025, la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, realizó las siguientes aclaraciones:

"1. Procedencia del recurso: Teniendo en cuenta que en el Artículo 4- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos de los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

2. Dificultades de comunicación con los propietarios: Es importante señalar que los propietarios del predio "El Morrocoy" residen en una zona rural de difícil acceso, lo cual se agrava en temporadas de invierno debido al mal estado de las vías, la carencia de transporte constante y la limitada cobertura de telecomunicaciones. Estas condiciones generaron retrasos en el suministro de información clara y completa respecto al área definitiva objeto de registro, situación que no obedeció a falta de voluntad de los propietarios ni a omisión en el trámite, sino a limitaciones logísticas y geográficas que dificultaron la comunicación y la coordinación oportuna con Parques Nacionales Naturales de Colombia. Una vez se logró concretar y verificar el área real del predio, fue posible allegar la información precisa y correcta.

OPC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

3. *Correcciones y documentación aportada: con el oficio remitido el 24 de junio de 2025 con número de radicado FOB-25-073 con asunto respuesta al Auto No.054 de 28 de marzo de 2025, se allegan los archivos que contienen las correcciones solicitadas y las planchas cartográficas actualizadas, en las que se aclara que el área total objeto de registro corresponde a 316 hectáreas con 6.952 m<sup>2</sup>, lo que subsana plenamente la observación realizada en el Auto recurrido.*

4. *Datos de notificación: Solicito que cualquier actuación o comunicación relacionada con este trámite sea notificada a los siguientes correos electrónicos:*

- [karenperez@orinoquiabiodiversa.org](mailto:karenperez@orinoquiabiodiversa.org)
- [lblanco@orionoquiabiodiversa.org](mailto:lblanco@orionoquiabiodiversa.org)
- [info@orinoquiabiodiversa.org](mailto:info@orinoquiabiodiversa.org)

*Con base en lo expuesto, me permito solicitar de manera respetuosa a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la reconsideración del Auto No. 214 del 17 de septiembre de 2025, con el fin de que se continúe con el trámite de registro de la RNSC "El Morrocoy", reconociendo como área objeto de registro las 316 hectáreas con 6.952 m<sup>2</sup>"*

- Se allega el documento que había sido previamente remitida por la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, donde se informa que el "área total objeto del registro corresponde a **316ha 6952m<sup>2</sup>**", tal y como se muestra a continuación:

ape



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**



FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA

Tame, 24 de junio de 2025

FOB-25-073

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
[grupo\\_tramites\\_sitiales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo_tramites_sitiales@parquesnacionales.gov.co)  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)  
[notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co)  
Tel: (1) 6013532400 Ext. 3123  
Calle 74 N° 11-81 Piso 3  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)

Asunto: Respuesta al auto N° 054 de 28 de marzo de 2025 para continuar trámite de solicitud de registro de RNSC El Morrocoy

Ref.: NOTIFICACIÓN AUTO NO. 054 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "EL MORROCOY" RNSC 016-25 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Cordial saludo,

En atención al Auto No. 054 del 28 de marzo de 2025, relacionado con la solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) "El Morrocoy" – código RNSC D16-25, me permito informar que el área total del predio objeto de registro corresponde a 316 hectáreas con 6.952 m<sup>2</sup>.

Esta información se presenta con el propósito de dar continuidad al trámite de registro de la RNSC mencionada. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 del apartado "DISPONE" del citado Auto, donde se solicita la subsanación de la información referente al área total del predio, adjuntamos el siguiente documento corregido que incluye dicha precisión:

- Así mismo, se allega el formulario de solicitud de registro debidamente actualizado, indicando el área objeto de registro de la RNSC 016-25 EL MORROCOY, tal como se muestra a continuación:

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 054 del 28 de marzo de 2025.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.214 del 17 de septiembre de 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 016-25 EL MORROCOY"**", a favor de la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. ORDENAR** continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 016-25 EL MORROCOY** y en consecuencia se desarchive el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**Artículo 3.** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Cravo Norte** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** La **Dirección Territorial de Orinoquía - DTOR o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquía - DTOR o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su

*af*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 273 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 214 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVÓ EL EXPEDIENTE RNSC 016-25 "EL MORROCOY"**

aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, a la señora **KAREN ELISSA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, y apoderada de los señores **ROSA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.199.031 y **NICOLÁS ANTONIO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.287, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:  
Marx Eduardo Rodríguez Rojas  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

